

Resumen

El continuo avance en el desarrollo de la práctica de la imagen en movimiento, junto con las manifestaciones artísticas aplicadas por los creadores, enraízan un cambio en su percepción visual, cuyo resultado, afectado por la fragilidad y la obsolescencia, es parte fundamental en la transmisión de dicho patrimonio.

Los valores culturales e intelectuales de este patrimonio plantean la necesidad de disponer de una legislación adecuada para su preservación, tanto a nivel estatal como a nivel de los estados miembro de la Unión Europea. De igual modo, se ha de analizar su aplicación, que en ocasiones desvirtúa el fin a perseguir, que es la necesidad de conservar este bien como transmisión patrimonial y memoria del mañana.

Palabras claves: Legislación, imagen en movimiento, arte videográfico, derechos autor

Antecedentes

El interés por la conservación de la imagen en movimiento como parte de la memoria histórica y sociológica y el avance en el desarrollo científico como testimonio del nuevo mundo globalizado, refleja la necesidad de crear una estrategia de actuación que permita su conservación como bien patrimonial.

No es hasta 1980 cuando la imagen en movimiento obtiene el reconocimiento por la UNESCO para su salvaguarda y conservación, elevando su reconocimiento como patrimonio mundial y definiendo los objetos a preservar. Para ello se le dota de parámetros de apoyo a nivel jurídico, administrativo, técnico, etc.

Una nueva dimensión aparece a partir de la concepción de las artes plásticas como expresión innovadora, la creación artística y el videoarte, también reconocido por parte de la UNESCO, como un nuevo medio de comunicación que refleja tanto el arte como la cultura.

Objetivos

Objetivo principal. Analizar la legislación aplicable en la conservación del patrimonio de la imagen en movimiento y la correspondiente a los derechos de autor.

Objetivos específicos:

1. Establecer el punto de vista de la conservación, para definir la materia.
2. Analizar los modelos jurídicos y político-culturales en relación a la conservación de la imagen en movimiento.
3. Examinar la legislación referida a los Derechos de Autor y de uso, con referencia a la práctica en el arte videográfico.
4. Comparar la relación existente entre los dictámenes de la legislación referida al patrimonio y sus necesidades en torno a la conservación.

Marco Normativo

El arte videográfico es una manifestación artística que engloba datos de vídeo y audio que emergió a finales de los 60 del siglo XX, pudiendo adoptar diversas formas, que van desde la difusión de grabaciones e instalaciones en museos o galerías hasta su emisión en línea a través de la red.

A partir de la práctica y nueva experimentación videográfica presentada por Nam June Paik y Wolf Vostell, se llega al reconocimiento del arte videográfico como una nueva disciplina que revoluciona el mundo de la comunicación visual moderna.

Derechos de Autor y Arte Videográfico

La imagen en movimiento, debido a su valor, se integra en el patrimonio cultural de una nación, por lo que necesita de un marco legal apropiado que la ampare. (Fig.1)

Así pues, el autor de la obra requerirá del apoyo de la legislación referida a los Derechos de Autor y Derechos Afines, como titular exclusivo del material creado. Para evitar inseguridades jurídicas y conseguir el correcto funcionamiento del mercado interior y el adecuado funcionamiento de la sociedad de la información europea, acudirá al marco jurídico comunitario según la normativa del Consejo de la Unión Europea en su directiva de 2001/29.

En la ley, el creador de la obra científica, literaria o artística, obtendrá el derecho de control de la misma, aportándole la autoridad pertinente para que decida sobre sus derechos de reproducción, comunicación y distribución al público, además de otras excepciones y limitaciones.

En el caso del arte videográfico, entendido como arte visual de las artes plásticas y sin tener la consideración de género propio, está respaldado por la legislación referida a la producción audiovisual, por la ley del cine o la creación artística. Además, considerado como una tipología de arte, también se podrá encontrar en la ley de patrimonio.

NFT

En la actualidad los formatos NFT (*Non-Fungible Token*), basados en tecnología *blockchain*, se muestran como una posible garantía de autenticidad de archivos digitales, ya que no se pueden reproducir ni transferir sin permiso de su autor, dando la posibilidad de crear coleccionables digitales únicos, entre los que se puede incluir el arte videográfico.

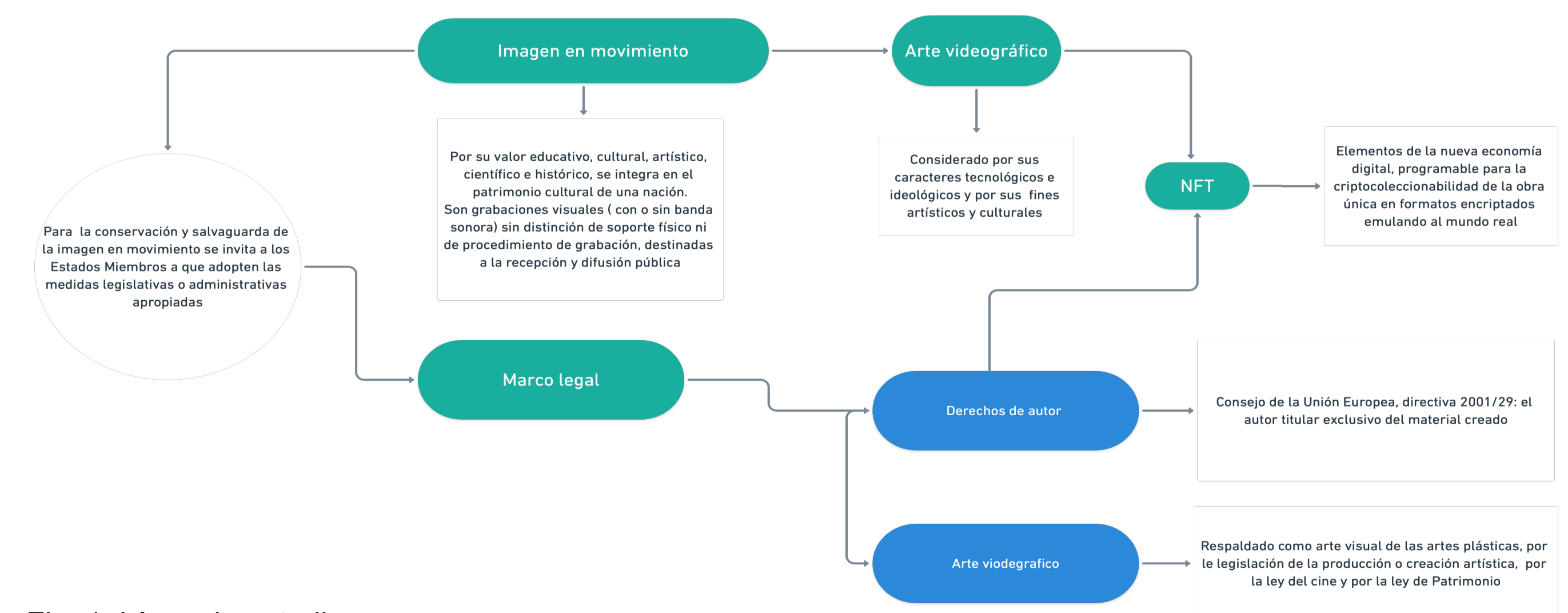


Fig. 1. Línea de estudio. *Elaboración propia*

Resultados

El análisis de la legislación europea de los Derechos de Autor y Derechos Afines a los Derechos de Autor, en comparación con la que los estados miembro de la Unión Europea dirige a la protección de los creadores de las producciones artísticas, manifiesta que el autor de la obra es el titular de los derechos que comporta su creación, cesión y distribución. Encontrándose diferencias en el apartado referido a la cláusula de rescisión de contrato de cesión (Fig. 2), lo que supone que un 36,36% de los países no especifican los términos concretos de la rescisión; y son un 13,64% los países en que el autor es quien define las cláusulas.

Para el caso del arte videográfico, el 86,36% de los países trata la obra como un objeto audiovisual o cinematográfico artístico. Además hay países en los que se admite la producción o creación artística refiriéndose a este género, suponiendo un porcentaje del 50%. Solo en un país (Bélgica) se presenta el arte videográfico como una de las artes plásticas (Fig. 3). Asimismo, se ha observado que en países como Austria, Bélgica y Suecia, se pone en valor el término videoarte.

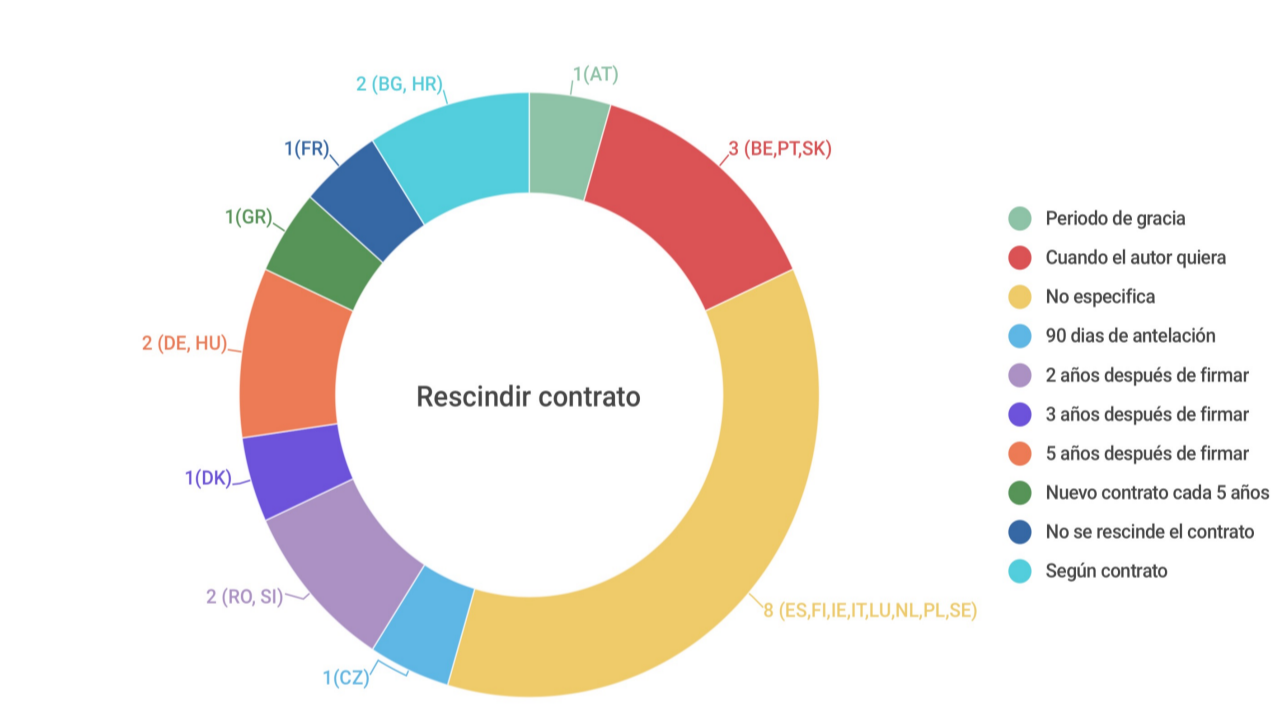


Fig. 2. Periodos de rescisión de contrato. *Elaboración propia*

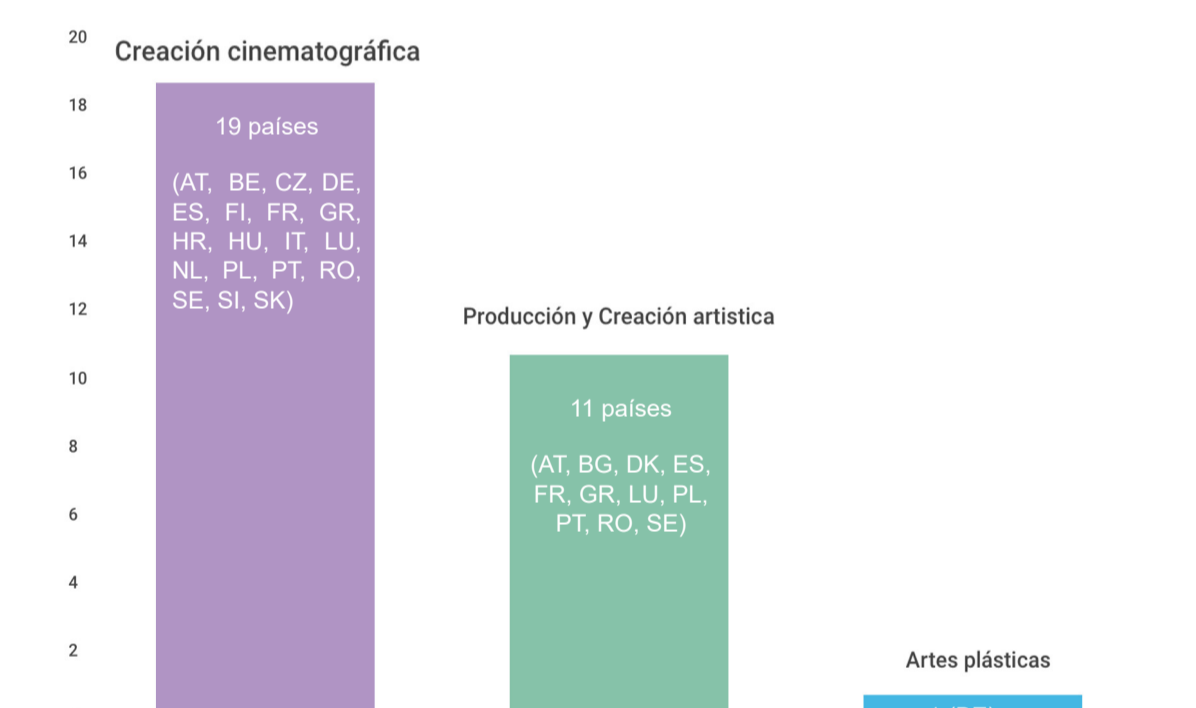


Fig. 3. Consideraciones de videoarte en el marco normativo europeo. *Elaboración propia*

Conclusiones

Considerando los procesos de defensa del arte videográfico dentro del marco normativo europeo y de los países estados miembro de la Unión, se ha observado que todavía las artes visuales y el cine van ligados en cuanto a definición. Esto provoca que el arte vídeo aparezca como un subgénero del capítulo cinematográfico, definiéndolo como cine experimental o cine de autor.

Esto provoca que las distintas normativas estudiadas, no plasmen la realidad existente, ya que es el artista, por su libertad creadora, quien será el depositario de los derechos de autor. De este modo se define una nueva concepción de la imagen en movimiento que no presenta únicamente la adaptación del arte video a las nuevas tecnologías visuales, sino que las muestra marcadas con sus propias directrices y acuñándolas como un género de las artes plásticas.

La reciente aparición de las posibilidades del NFT en el campo de la conservación del arte videográfico, abre un campo inmenso de actuaciones y debate en el mundo de la creación, distribución y transacción.